



Acuerdo de Concejo

N° 012-2023-CM-MPM/A

Ayaviri, 28 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, y;

VISTOS:

El Informe N° 004-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 18 de enero de 2023, Informe N° 0015-2023-MPM/SGRH-CABP, de fecha 19 de enero de 2023, Opinión Legal N° 006-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 25 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Informe N° 004-2023-MPM-A-SG de fecha 18 de enero de 2023, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Melgar, solicita al Gerente de Administración General, viabilizar el trámite administrativo para determinar la respectiva compensación económica para el alcalde y dietas para los regidores de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su evaluación en sesión ordinaria de concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 0015-2022-MPM/SGRH-CABP de fecha 19 de enero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite al Gerente de Administración General información (planillas de pago) respecto a la compensación económica que percibía el alcalde y dieta de regidores otorgados en el año 2022;

Sobre la determinación de la compensación económica para el alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar en el año fiscal 2023:

Que, los funcionarios públicos de elección popular de la Municipalidad Provincial de Melgar (alcalde y regidores), acorde a la normativa legal vigente ejercerán sus funciones durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026. Por lo que en atención al artículo 12 y 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades resulta necesario determinar los montos de compensación económica para el alcalde y dietas para los regidores a aplicarse;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas. Así mismo, esta ley señala que, **los alcaldes, tenientes alcaldes y regidores son servidores civiles pertenecientes al grupo funcionarios públicos de elección popular, directa y universal;**

Que, el artículo 52 de la Ley de Servicio Civil, describe la clasificación de los funcionarios públicos, dentro de los que se encuentra el alcalde y los regidores; sobre la compensación económica para estos servidores civiles el último párrafo del artículo en mención, dispone lo siguiente: **"La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley."**

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes se concluye que en el ámbito de la Ley del Servicio Civil, los alcaldes son servidores civiles clasificados en el grupo de funcionarios públicos de elección popular, cuya compensación económica es aprobada mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Servicio Civil, en relación a la implementación del régimen de la Ley del Servicio Civil, menciona: **"La implementación del régimen previsto en esta Ley se**



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, en ese contexto, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estable lo siguiente: "Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, a razón de la disposición legal precitada, se emitió el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, cuyo artículo 1 aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil;

Que, de lo citado en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 de la Opinión Legal N° 006-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 25 de enero de 2023, se desprende que, a partir de la aplicación del Decreto Supremo 413-2019-EF, los alcaldes de las municipalidades distritales y provinciales se incorporan al régimen laboral del servicio civil; indistintamente de si el gobierno local ha iniciado o no el tránsito a este régimen; consecuentemente todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se regirán exclusivamente por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil;

Que, no obstante cabe precisar que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en relación al derecho, obligaciones y remuneración del alcalde, refiere lo siguiente: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, respecto a la participación del concejo municipal en mérito al precitado marco legal en cuanto a la implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por medio del Informe Técnico N° 000318-2020-SERVIR-GPGSCN, en su numeral 3.5 de las conclusiones, indicó lo siguiente: "La implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no debe ser aprobada por el Concejo Municipal, toda vez que el artículo 21 de la LOM no autoriza al Concejo Municipal a fijar la compensación económica del alcalde. Por su parte, el artículo 52 de la LSC reserva dicha facultad al Poder Ejecutivo.";

Que, de la información remitida por el Sub Gerente de Recursos Humanos (Planilla Única de Pagos del mes de octubre 2022 del cargo de alcalde) se infiere que la Municipalidad Provincial de Melgar en el año fiscal 2022, vino aplicando el Decreto Supremo N° 413-2019-EF. En ese orden de ideas, es viable continuar con la aplicación del disposiciones del Decreto Supremo N° 413-2019-EF para el abono de la compensación económica que corresponde a quien ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar en el presente ejercicio fiscal;

Sobre la determinación de la dieta de regidores de la Municipalidad Provincial de Melgar para el año fiscal 2023:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente al pago de dietas a los regidores de los gobiernos locales, dispone lo siguiente:

*Artículo 12.- Régimen de Dietas

"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)." (Énfasis agregado).

Que, es importante precisar que la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, en su artículo 5 dispone que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, de lo descrito precedentemente se concluye que, la dieta de los regidores debe ser fijada por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión de acuerdo a la capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuestales del caso, misma que no debe superar el 30% de la remuneración del alcalde;

Que, no obstante, cabe precisar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en relación a la **prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores** establece lo siguiente: "(...) El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, señala lo siguiente: "**Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.**" (...) (Énfasis y subrayado agregado);

Que, de acuerdo a las normas analizadas y considerando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por tanto el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, se encuentra impedido legalmente de acordar reajustes o incremento del monto de la dieta que perciben los regidores del Concejo Municipal; en tal sentido, es viable legalmente que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, ratifique, mediante acuerdo de concejo, el monto de la dieta fijada por el anterior Concejo Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 006-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 25 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Entidad opina:

Es **PROCEDENTE**, que la administración municipal continúe con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en relación a la percepción de la compensación económica del alcalde provincial **CPC. Rosell Nilver Mamani Hanco**, el mismo que asciende a un monto total de **S/ 9,100.00 (Nueve mil cien con 00/100 soles)**, esto de acuerdo al anexo del mencionado Decreto Supremo, así mismo que: El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, se encuentra impedido legalmente de acordar reajustes y/o incrementos al monto de la dieta que perciben los regidores; en consecuencia, resulta **PROCEDENTE**, que el actual Concejo Municipal, previo debate correspondiente, ratifique el monto de la dieta fijada por el anterior Concejo Municipal, el mismo que asciende a un monto total de **S/ 1,755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles)** por la asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Concejo Municipal, a razón de S/ 877.50 soles por la asistencia efectiva a cada sesión de concejo, esto de acuerdo a la planilla de pago de dieta de regidores remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2019-CM-MPM/A, de fecha 24 de enero de 2019, se **ACUERDA: (...) ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 144-2017-CM-MPM/A, de fecha 27 de diciembre del 2017, que establece que, el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, será el 30% del monto total que percibe por todo concepto el señor Alcalde de la Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, por dos sesiones como mínimo, hasta cuatro sesiones ordinarias como máximo debidamente asistidas;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de febrero del 2023, por UNANIMIDAD el pleno del Concejo Municipal, ratifique el monto de la dieta fijada por el anterior Concejo Municipal, el mismo que asciende a un monto total de **S/ 1,755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles)** por la asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Concejo Municipal, a razón de S/ 877.50 soles por la asistencia efectiva a cada sesión de concejo;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "**los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**";

Que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 3, se establece que son atribuciones del alcalde: "**Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad**";

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo de Concejo N° 006-2019-CM-MPM/A, de fecha 24 de enero de 2019, en consecuencia el monto de las dietas que percibirá cada Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, asciende a un monto total de **S/ 1,755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles)** por la asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Concejo Municipal, a razón de **S/ 877.50** soles por la asistencia efectiva a cada sesión de concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, de conocimiento el presente Acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General y demás Unidades orgánicas pertinentes, a efectos que adopten las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente disposición.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología Informática, la publicación del presente Acuerdo en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Melgar, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional, la difusión del presente Acuerdo en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Melgar, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.



C.º/II Arch-SG
GEMU
GAG
UTI
UII



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosell Miter Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

Jose Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL

